

RE: REF: EJECUTIVO SINGULAR PROMOVIDO POR EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA P.H CONTRA JOSE OSCAR GIRALDO CESPEDES.

OROZCO ABOGADOS S.A.S. <orozco-abogados@hotmail.com>

Jue 04/11/2021 16:05

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REF: EJECUTIVO SINGULAR PROMOVIDO POR EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA P.H CONTRA JOSE OSCAR GIRALDO CESPEDES.

RAD: 73001400300820130029000

BUENA TARDE

Respetuosamente, allego Memorial para los fines pertinentes.

Por favor confirmar recibo.

Atentamente.

CARLOS ALBERTO OROZCO DIAZ.

De: Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 4 de noviembre de 2021 3:36 p. m.

Para: OROZCO ABOGADOS S.A.S. <orozco-abogados@hotmail.com>

Asunto: RE: REF: EJECUTIVO SINGULAR PROMOVIDO POR EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA P.H CONTRA JOSE OSCAR GIRALDO CESPEDES.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Buenas tardes,

Le informamos que no se avizora ningun anexo y tampoco radicacion a la qwue se dirige el memorial referido.

DavidP.

Palacio de Justicia Oficina 803

Teléfono 2619098

j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: OROZCO ABOGADOS S.A.S. <orozco-abogados@hotmail.com>

Enviado: jueves, 4 de noviembre de 2021 15:00

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REF: EJECUTIVO SINGULAR PROMOVIDO POR EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA P.H CONTRA JOSE OSCAR GIRALDO CESPEDES.

BUENA TARDE

Respetuosamente, allego Memorial para los fines pertinentes.

Por favor confirmar recibo.

Atentamente.

CARLOS ALBERTO OROZCO DIAZ.

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ (TOLIMA)
E. S. C.

REF: EJECUTIVO SINGULAR PROMOVIDO POR EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA P.H CONTRA JOSE OSCAR GIRALDO CESPEDES.

RAD: 73001400300820130029000

CARLOS ALBERTO OROZCO DÍAZ, identificado con C.C. N.º 93.358.640 y T.P. N.º 173.144 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del señor JOSE OSCAR GIRALDO CESPEDES, demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, mediante el presente escrito concurre ante su Despacho dentro del término legal establecido para interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra auto de fecha 29 de octubre de 2021 en aras que sea revocado. Lo anterior bajo lo siguiente:

Las razones jurídicas sobre las cuales se esgrime el presente recurso obedecen a que con el debido respeto discrepo de las consideraciones y por ende del resuelve, a tendiendo lo siguiente:

Su señoría rechaza de plano la nulidad deprecada en el asunto de la referencia porque a su juicio hay falta de legitimación, aunado a que la misma no se alegó como excepción previa, con base al numeral 4 del artículo 100, y por último porque se actuó sin proponerla.

Con base en lo previamente señalado, se torna imperioso advertir al despacho que, la nulidad planteada si es procedente veamos porqué:

1. Es deber constitucional y legal aplicar a toda actuación judicial y/o administrativa el debido proceso Artículo 29 de la CN.
2. Descendiendo las normas procesales para el caso concreto también es obligación imperiosa por parte del señor juez aplicar el control de legalidad regulado en el artículo 132 del CGP, valga decir normal

publica y de imperativo cumplimiento, lo que conlleva a su aplicación de manera indefectible.

3. Observando el escenario procesal del caso concreto, tenemos que las condiciones jurídicas constitucionales y legales no se aplicaron, lo que obligó al suscrito a poner en conocimiento al despacho a través de la Nulidad procesal incoada, y para ratificar lo expuesto me permito traer a colación varios aspectos fácticos y jurídicos que deben ser analizados por el despacho, así:

a. La norma procesal en comento impone un deber legal a todo juez de la república el que a todas luces fue soslayado por la juez que profirió la sentencia en el asunto que nos concita porque para evitar posibles nulidades independientemente de no haber sido propuesta, o no haberse atacado conforme a excepción previa, o porque se haya actuado y se entendiera saneada, no es óbice para que permita omitir su deber legal.

b. El actual despacho, infiere que debió haberse propuesto inicialmente la excepción previa citada en el auto mencionado, pasando por alto que, respecto de ese momento procesal, la poderdante aun ejercía como representante legal de la copropiedad ejecutante, lo que a todas luces se torna improcedente haberla propuesto.

c. Es claro que al momento de fallar la juez que emitió la sentencia no hizo el control de legalidad y peor aún apoya su decisión en pruebas inexistentes como fue el poder otorgado para iniciar la demanda que para la etapa procesal indicada no existía poder alguno conforme se explicó en la nulidad planteada.

d. No cabe duda alguna señor Juez, que ese tipo de irregularidades no está dentro de las nulidades saneables por actuación, respecto la parte que represento, pues el proceso se ha desarrollado a céfalo de poder, lo que la parte actora nunca va a proponer la nulidad como sus consideraciones estipulan que serían los únicos legitimados, por

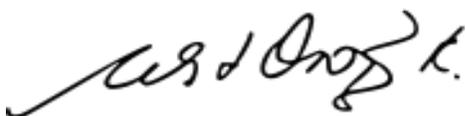
obvias razones les resultaría un escenario jurídico desfavorable, aunado a que jamás ha existido la intención de ser atendidos judicialmente por apoderado o apoderada distinto, y en su lugar lo que se observa fue una omisión flagrante de haberse otorgado nuevo poder por parte del nuevo representante legal de la propiedad ejecutada.

No cabe duda su señoría, que el proceso esta investido de irregularidades, las cuales, aun con el rechazo de plano de la nulidad aludida por parte del despacho, en su lugar le corresponde el deber legal de aplicar el control de legalidad, situación que a la fecha brilla por su ausencia.

Su señoría, no se puede predicar de legalidad una sentencia con vicios o irregularidades que, sin lugar a duda, impiden a la luz de la ley adjetiva y sustancial que surjan sus efectos para su ejecución porque en ella se incurrió en la omisión de un deber legal, e investida de una nulidad no solo de hecho sino también de derecho, o su equivalencia a errores por vía de hecho.

Bajo sustento esgrimido, de manera respetuosa, solicito se revoque el auto atacado, y en su lugar se proceda en derecho, sin embargo, de no ser de recibo mis planteamientos de igual manera se conceda de manera subsidiaria el recurso de Apelación.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO OROZCO DÍAZ

C.C. No. 93.358.640 de Ibagué
T.P. No. 173.144 del C.S. de la J.